

El régimen internacional de comercio y los derechos de propiedad intelectual: la modificación de prácticas agrícolas tradicionales a partir del uso de semillas certificadas en el municipio de Silvia, Cauca (2010 - 2015)

Estudio de Caso

Presentado como requisito de grado para optar por el título de internacionalista en la Facultad de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad del Rosario

Presentado por:

Julieth Paola Borda Arévalo

Dirigido por:

Alberto José Campillo Pardo

Bogotá, semestre I, 2017

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal explicar cómo el acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio en materia de patentes ha modificado prácticas agrícolas tradicionales asociadas al uso de semillas de maíz en el municipio de Silvia (Cauca) entre 2010 y 2015. El mencionado acuerdo se enmarca en un régimen internacional con principios y normas que se manifiestan en el reconocimiento de derechos de propiedad intelectual sobre las semillas y en la mercantilización de las mismas, lo cual se contradice con los parámetros culturales existentes en comunidades agrícolas locales como la del resguardo indígena de Guambía (ubicado en Silvia), que se enfrentan a transformaciones de su cosmovisión agrícola y su cultura económica. La investigación concluye analizando cómo este tipo de contradicción cultural entre regímenes locales e internacionales se gestiona a través de movilizaciones políticas dentro del Estado colombiano.

Palabras Clave: *Prácticas agrícolas tradicionales, Régimen internacional de Propiedad Intelectual, Régimen internacional de Comercio, Guambía, cultura agrícola, cultura económica.*

ABSTRACT

The objective of this research is to explain how the WTO agreement on Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights in terms of patent has modified traditional agricultural practices associated with the use of corn seeds in the municipality of Silvia (Cauca) between 2010 and 2015. This agreement is part of a regime with principles and norms expressed on the recognition of intellectual property rights on seeds and the possibility to trade them, which is contradictory with existing cultural parameters of local farming communities like the indigenous territory of Guambía (located in Silvia), who face transformations of their agricultural worldview and their economic culture. The research concludes with an analysis of how this kind of cultural contradictions among local and international regimes are managed through intra-state political mobilizations.

Key Words: *Traditional Agricultural Practices, international regime of intellectual property, international trade regime, Guambía, agricultural culture, economic culture*

INTRODUCCIÓN

Las prácticas agrícolas son más que aspectos materiales relacionados con la forma de cultivo o las herramientas e insumos utilizados para producir alimentos y productos vegetales. La agricultura también guarda estrecha relación con el conocimiento de los agricultores, sus sistemas de creencias y la forma de entender su contexto. Esto quiere decir que los sistemas de trabajo y producción agrícola tienen un componente simbólico que le da sentido a esas prácticas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente trabajo de investigación gira en torno a la importancia de prácticas agrícolas tradicionales como el ejercicio de conservar semillas de una cosecha para la siguiente, y observa la tensión existente entre esta costumbre y otras formas de cultivar como el uso de semillas certificadas en cultivos tecnificados. Para ello, se observa el departamento del Cauca, donde la identidad de distintas comunidades indígenas y campesinas contempla el uso de una gran variedad de maíces criollos, a pesar de la inclusión en el agro colombiano de semillas certificadas. No en vano, el “Cauca aporta el 2.19% de la producción nacional con 7.045 toneladas cosechadas en maíz tradicional y 4.600 en maíz tecnificado” (Grupo Semillas, s.f).

En particular, esta investigación se enfoca en el caso del municipio de Silvia, Cauca, que alberga seis resguardos indígenas entre los que se encuentra el del pueblo Misak, llamado Guambía. Los guambianos son conocidos por la defensa histórica por su autonomía y la lucha por derechos como el respeto a su tierra y a su autonomía. Para esta población el maíz, la tierra y la agricultura se configuran como parte fundamental de su cultura, por lo cual se han generado movimientos de resistencia para mantener su territorio libre de semillas certificadas. Al ser transgénicas e híbridas, éstas no permiten guardar granos como semilla para la próxima cosecha, sino que hay que comprar semillas en el mercado, lo que implica nuevas formas de producción agrícola incompatibles con los métodos tradicionales.

En ese contexto, hay que tener presente la firma, por parte del Estado colombiano, del tratado de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)¹ en 1995. Así, el Estado introduce en su legislación

¹ En inglés, Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights o TRIPs.

nacional el establecimiento de prácticas agrícolas distintas de aquellas existentes hasta el momento, lo cual en el Cauca afecta productos importantes para la comunidad Misak como el maíz. Esto significa la introducción de protocolos de registro de patentes y reglas que restringen el uso de variedades de semillas, favoreciendo aquellas que están certificadas y que son propicias para el objetivo de la tecnificación agrícola.

Posteriormente, en el marco del Tratado de Libre Comercio firmado entre Colombia y los Estados Unidos (TLC), el gobierno colombiano, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), expidió la resolución 970 del 11 de marzo de 2010, que de forma explícita establece el control de la producción, almacenamiento, comercialización y/o transferencia de semillas para siembra en el país, limitando y reglamentando el uso de semillas criollas en la agricultura colombiana. En consecuencia, se establece la obligatoriedad del uso de semillas certificadas, lo cual implica la privatización del acceso a las semillas por parte de los campesinos, que no pueden seguir usando semillas tradicionales, conservadas de una cosecha para otra, sino que deben acudir al comercio para conseguir los insumos de sus cultivos.

Para casos como el de los guambianos, esta transformación en los parámetros económicos de la agricultura tiene una conexión intrínseca con el componente simbólico de su cultura. Por esto, la presente investigación aborda el problema de cómo la firma del tratado de los ADPIC por parte de Colombia y su desarrollo por medio de la reglamentación administrativa interna afecta las prácticas agrícolas tradicionales asociadas al uso de semillas de maíz en el municipio de Silvia, Cauca, después de la entrada en vigencia del TLC, entre el 2010 – 2015.

La investigación parte de la hipótesis de que el reconocimiento de derechos de propiedad intelectual sobre las semillas, y la mercantilización de las mismas, afecta los parámetros culturales existentes de comunidades agrícolas locales como la de Silvia, norte del Cauca, llegando a transformar su cosmovisión agrícola y su cultura económica.

Para cumplir el objetivo de identificar si dicha transformación se ha dado, la investigación se compone de dos partes. En primer lugar, se presenta un análisis sobre el aquí denominado ‘Régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las

obtencciones vegetales', el cual subyace a un conjunto de tratados y organizaciones internacionales a los que ha adherido Colombia en las últimas décadas y determina nuevas concepciones y usos de las semillas en la agricultura.

En segundo lugar, se analizan las continuidades y transformaciones de las prácticas agrícolas asociadas al uso de semillas en el municipio de Silvia entre 2010 y 2015, cuando la entrada en vigor del TLC con Estados Unidos impulsa una reglamentación nacional más robusta en materia de uso de semillas y tecnificación agrícola. Se concluye determinando las implicaciones prácticas que ha tenido el contraste existente entre los principios y las normas del régimen internacional con aquellos de la comunidad guambiana, en torno a las prácticas agrícolas tradicionales.

1. Régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales: OMPI, UPOV, OMC y el TLC entre Colombia y Estados Unidos

Para comenzar a analizar el caso que nos compete es necesario comprender el Régimen internacional de Propiedad Intelectual, “en cuyos pilares reside el poder de las modificaciones genéticas y los conocimientos innovadores incorporados a ellas” (Waterloo, 2013, p.151), en relación con el uso de semillas. Este régimen se enmarca en los parámetros establecidos por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), a la cual Colombia adhirió en 1980. Se trata de un “foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual (P.I.). Es un organismo de las Naciones Unidas, autofinanciado” (OMPI, s.f.). Uno de los temas principales que maneja la OMPI son las patentes.

En el marco de la OMPI, se estableció un acuerdo entre esta institución y la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales² (UPOV), firmado en 1982. En éste se concertan lazos de trabajo y cooperación en temas administrativos y técnicos entre las dos organizaciones. Asimismo, el acuerdo OMPI-UPOV dispone que “el Consejo de la UPOV nombrará como Secretario General de la UPOV al Director General de la OMPI” (UPOV, 1982). De esta manera, el Régimen internacional de Propiedad Intelectual se centra en la protección de plantas u Obtenciones Vegetales.

A su vez, a través del Acuerdo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), el Régimen internacional de Propiedad Intelectual se vincula con otro, a saber, el Régimen internacional de Libre Comercio. Su institución más representativa es la Organización Mundial del Comercio (OMC), establecida mediante el Acuerdo de Marrakech de 1994. La OMC “se ocupa de las normas que rigen el comercio entre países.” (OMC, s.f.). Colombia es miembro de esta Organización desde el 30 de abril de 1995.

En el contexto de la Organización Mundial de Comercio, se creó el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, el cual “en consulta con la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, (...) tratará de establecer, en

² Obtenciones vegetales es el nombre técnico de las plantas modificadas genéticamente.

el plazo de un año después de su primera reunión, las disposiciones adecuadas para la cooperación con los órganos de esa Organización.” (OMC, 1994, p.372).

Es decir, existen vínculos institucionales entre la OMPI y la Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales así como entre la OMPI y la OMC, lo cual se refleja en el hecho de que el acuerdo ADPIC hace referencia directa a las obtenciones vegetales, como se verá más adelante. Esto, en síntesis, significa que existe una convergencia de instituciones internacionales que, para llevar esta investigación a buen puerto, aquí será denominada como el *Régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales*.

Para entender por qué es posible hablar de este *régimen*, se lo analizará a través del concepto desarrollado por Stephen Krasner, quien define un régimen internacional como “un conjunto implícito o explícito de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión alrededor de los cuales convergen las expectativas de cada actor en un área determinada de las relaciones internacionales” (1983, p.2)³. El concepto se aplicará a través de la observación de tres tratados internacionales que fueron tomados como punto de partida de la investigación, pues un tema transversal a ellos es la protección de las obtenciones vegetales (dentro de las cuales es posible incluir las semillas) y la privatización del acceso a las mismas, elementos que, como se verá posteriormente, son la base de la posible afectación a la comunidad de los guambianos.

El primero es el Convenio de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV), firmado en París en 1961 y revisado en 1972, 1978 y 1991 (UPOV, 2011). La UPOV es una organización intergubernamental de la que Colombia es miembro desde el 13 de septiembre de 1996. En términos generales, “la misión de la UPOV es proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales, con miras al desarrollo de nuevas variedades vegetales para beneficio de la sociedad” (UPOV, 2011).

En términos de la UPOV, se considera que:

Los agricultores y los cultivadores necesitan plantas que se adapten al entorno en que se cultivan y que se adecuen a las prácticas de cultivación utilizadas. Por lo tanto, los agricultores y los cultivadores

³ Las traducciones son de la autora a menos de que se señale lo contrario.

utilizan un grupo de plantas definido con mayor precisión, seleccionado dentro de una especie, denominado "variedad vegetal". (UPOV, 2011)

El proceso de selección bajo el sistema UPOV se da siguiendo estándares científicos, generalmente enfocado al registro de variedades vegetales que son obtenciones vegetales por medio de modificación genética. Esto plantea una concepción de la agricultura que difiere de la actividad de guardar las mejores semillas de una cosecha para la siguiente, sistema característico de la agricultura tradicionalmente practicada en países en desarrollo y de casos como el del presente estudio.

En segundo lugar, el acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que debe ser entendido junto con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (en inglés, TRIMs), y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS por sus siglas en inglés). Los tres son acuerdos constitutivos de la OMC, que dan forma al Régimen internacional de Libre Comercio de hoy en día y que, por lo demás, son acuerdos obligatorios para los Estados miembros de la Organización.

Como su nombre lo indica, el ADPIC establece los lineamientos que deben seguir los Estados miembros para la protección de las invenciones, ya “sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial” (OMC, 1994). Esta protección se da por medio del sistema de patentes. Por esto, Baldwin (2016, p.96) asegura que:

Las reglas de comercio que importan son menos las relacionadas con tarifas y más las relacionadas con la protección de inversiones y la propiedad intelectual, de la mano con los pasos legales y regulatorios para asegurar que el flujo de bienes, servicios, inversiones y personas en ambos sentidos no será impedido.

En tercer lugar, esta investigación observa el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América o TLC Colombia-Estados Unidos. Un acuerdo bilateral que entró en vigor el 15 de mayo de 2012, según lo anunciaron ambos gobiernos en el marco de la Cumbre de las Américas realizada en Cartagena en esa fecha.

Como lo explica el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, este tipo de acuerdos buscan “disminuir las barreras de entrada de productos a sus territorios y así fomentar el comercio bilateral” (s.f.). Sin embargo, como se verá luego, el TLC no solo se

ciñe al intercambio de productos o bienes, sino que también otorga el sustento jurídico necesario para regular el comercio en temas más nuevos, por ejemplo, los derechos de propiedad intelectual.

Con lo anterior en mente, el *Régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales* se explicará a lo largo de los siguientes cuatro apartados. Al final, un quinto apartado muestra ejemplos de la reacción ante la aplicación del Régimen haciendo énfasis en el caso español.

1.1 Principios en la UPOV, la OMC y el Acuerdo ADPIC

Esta sección hace énfasis en los principios emanados de la UPOV, la OMC y el acuerdo ADPIC. Con esto en mente, hay que tener en cuenta que Krasner define los principios como “creencias de hecho, causalidad y rectitud” (Krasner, 1983, p.2). En otras palabras, Krasner hace referencia a concepciones ontológicas, es decir, aquello que se considera que existe y aquello que no, lo que es real y lo que no; a las causas de los hechos, y las a concepciones éticas, o sea lo que se considera bueno o malo frente a esos hechos.

En el caso del UPOV, se identifica un principio fundamental, que se basa en el ideal del “desarrollo de obtenciones vegetales en beneficio de la sociedad” (UPOV, 2011). Lo anterior implica dos cosas: en primer lugar, que es preferible la producción de plantas como resultado de procedimientos tecnológicos y científicos. En términos de la UPOV, “los obtentores utilizan toda la tecnología disponible tanto para crear variaciones genéticas, como para efectuar una selección dentro de esa variación” (UPOV, 2011). A dicha selección también se le conoce como fitomejoramiento o selección sistemática. A través de este tipo de procedimientos se busca que las plantas resultantes de variaciones genéticas, u obtenciones vegetales para ser precisos, tengan mejores características o sean ‘superiores’. Es decir, son plantas “con características como mejor productividad, elevada calidad y resistencia a las plagas y enfermedades” (UPOV. 2011).

Lo anterior nos conduce a la segunda implicación: el beneficio para la sociedad. Las obtenciones vegetales “constituyen un elemento clave en el incremento de la productividad y de la calidad del producto en los ámbitos de la agricultura, la horticultura y silvicultura” (UPOV, 2011). Por lo tanto, no se trata solo de inventar nuevas especies de plantas, sino

también de modificar genéticamente las ya existentes. Y, como se verá más adelante, conceder una protección especial a sus obtentores.

En cuanto a la OMC, “el principio general (...) es que el sistema internacional de comercio debe estar basado sobre reglas, no sobre resultados” (Baldwin, 2016, p. 97). Lo anterior significa dos cosas. En primer lugar, reafirma un hecho presente hasta nuestros días, que es el de la liberalización de las economías, y con ello, la creencia en que el sistema de libre comercio es el más adecuado para todos los Estados.

En segundo lugar, la OMC busca hacer cumplir efectivamente principios como los mencionados anteriormente, mediante “decisiones (...) adoptadas por los gobiernos Miembros” (OMC, s.f). Esas decisiones se materializan finalmente en acuerdos y tratados, ya sean de carácter bilateral o multilateral, que se transmiten hasta el ordenamiento jurídico interno y las políticas públicas de los Estados.

En ese sentido, dado que con el acuerdo TRIPs se crea un “mercado para el conocimiento” (Wade, 2003, p. 624), se configura una forma de hacer sujeto de comercialización lo que antes no lo era, obedeciendo a los principios de la OMC e insertado estos principios en el ordenamiento interno de los Estados. En el caso específico de las semillas, se privatiza el acceso a las mismas si estas se encuentran protegidas como consecuencia de su modificación genética, o por ser consideradas un producto innovador para el sistema de patentes, como se verá en el siguiente apartado.

1.2 Normas en el ADPIC y la UPOV

Stephen Krasner define las normas como “estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones” (Krasner, 1983, p.2). En palabras más simples, partiendo de los principios, se trata de aquello que se deduce que se puede o no hacer dentro de un sistema social, y de aquello que se debe o no hacer. Concretamente, se trata de la forma como un Estado debería comportarse al adherirse a un régimen.

La norma que guía el comportamiento de los Estados miembros en cuanto al acuerdo ADPIC es la “necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual” (OMC, 1994, p.342), que se encuentren relacionados con el comercio. Vale la pena resaltar que este tipo de derechos limita el acceso a las invenciones protegidas,

pues como lo establece Robert Wade “requiere que los gobiernos impongan rigurosos derechos de propiedad de firmas extranjeras (generalmente occidentales)” (2003, p. 621), ya que, generalmente, quienes piden mayor protección sobre sus productos son las empresas multinacionales al momento de ingresar a un nuevo país. De la misma forma, el Acuerdo dispone de toda una regulación que “obliga a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de límites convenidos” (OMC, 2015, p. 9), es decir, acorde con los principios de la OMC y todo lo que esto implica.

En ese sentido, cuando el Acuerdo ADPIC trata el tema de protección a las plantas modificadas genéticamente, establece que “los miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquéllas y éste” (OMC, 1994, p.354). Estas disposiciones se encuentran contenidas en la sección 5 del Acuerdo, que trata sobre Patentes, las cuales se definen como “un derecho exclusivo que se concede sobre una invención (...), faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma” (OMPI, s.f.). En consecuencia, la patente se configura como una forma de propiedad privada, ya que generalmente se paga por ésta.

Por otro lado, en la UPOV se entiende que una norma es “proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales” (UPOV, 2011). De manera similar al Acuerdo ADPIC, la UPOV otorga protección mediante el otorgamiento de patentes y también por medio de lo que la Unión denominó como ‘derechos de obtentor’⁴. Sin embargo, el sistema de la UPOV no se limita solo al ámbito jurídico, también tiene en cuenta los aspectos materiales necesarios en los procesos de invención.

En ese sentido, la UPOV argumenta que “el fitomejoramiento a gran escala requiere una importante inversión en tierras, equipos especializados (por ejemplo, invernaderos, cámaras de cultivo y laboratorios), así como personal científico cualificado”. (UPOV, 2011). Con base en lo anterior, desde este régimen puede asegurarse que este sistema en su conjunto

⁴ Según el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 2 de diciembre de 1961, se concederá el derecho de obtentor cuando la variedad sea: i) nueva, ii) distinta, iii) homogénea y iv) estable. Este se confiere al ‘obtentor’, es decir, “la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad, la persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, cuando la legislación de la Parte Contratante en cuestión así lo disponga, o el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso.” (UPOV, 1961)

es necesario porque busca crear mejores productos, lo cual requiere tanto una inversión económica, como de tiempo y conocimientos.

La aplicación de estas normas se adapta al contexto de cada territorio. En el caso colombiano, tanto las normas como los principios del Régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales se manifiestan de manera más precisa en el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos.

1.3 Las reglas: el TLC entre Colombia y Estados Unidos y la UPOV

Para Krasner, las reglas son “prescripciones o proscripciones específicas para la acción” (Krasner, 1983, p.2). En otras palabras, se trata de fórmulas precisas sobre lo que está permitido o no hacer dentro del régimen, de forma concreta y explícita. Estas prescripciones se encuentran contenidas en los tratados, mediante la definición de los alcances y el establecimiento de estándares que deben cumplir los Estados que se adhieren al régimen.

El TLC entre Colombia y Estados Unidos se trata de un acuerdo más específico en cuanto a la regulación del comercio y los derechos de propiedad intelectual en Colombia. En ese sentido, establece que cada parte, como mínimo, aplicará el capítulo dieciséis del TLC sobre Derechos de Propiedad Intelectual, el cual dispone que cada parte ratificará o adherirá hasta el 1 de enero de 2008, o a la entrada en vigor del TLC (cualquiera que sea posterior) entre otros acuerdos, el Convenio de la UPOV de 1991 (TLC, 2012). Esto implica que Colombia debe facilitar el desarrollo de un sistema jurídico que garantice el cumplimiento y el respeto por los derechos de propiedad intelectual relacionados con las obtenciones vegetales y que son sujeto de comercialización. Como muestra de esto, se expondrá el caso de Monsanto y las semillas certificadas.

Monsanto se define como una “compañía de agricultura sostenible” (Monsanto, s.f). Según esta compañía, la agricultura es un motor de desarrollo económico y social, por esto debe ser cada día más productiva y más competitiva. Para ello, se especializan en la investigación genética y en la biotecnología para la elaboración de productos como semillas mejoradas.

Dado que Colombia hace parte de la UPOV, del acuerdo ADPIC, y suscribió un TLC con Estados Unidos, la modificación genética de plantas, el fitomejoramiento, o en otras palabras, la creación y circulación de obtenciones vegetales, es posible en el país. En consecuencia, el Estado colombiano debe asegurar que productos como las semillas certificadas de esta compañía se protejan, ya que son su invención, y ese proceso conlleva una inversión significativa tanto de recursos económicos como de tiempo.

Como la productividad agrícola y su comercialización se encuentran entre las prioridades de compañías como Monsanto, vale la pena señalar que esto solo “es posible por inversiones basadas en Investigación Científica y Desarrollo (Research and Development, R&D)” (Moschini, 1997). En efecto, “el uso extensivo de derechos de propiedad intelectual tiene un efecto significativo en los incentivos para la Investigación y el Desarrollo en agricultura y en la estructura industrial de la misma” (Fulton, 1997), de aquí que, en el marco del régimen internacional analizado, sea una prioridad patentar productos agrícolas como las semillas y se privatice su acceso. De otro modo, el progreso científico del sistema agrícola sería insostenible.

En cuanto a la UPOV, el sistema también establece reglas específicas que deben seguir los Estados miembros, así como aquellos que busquen obtener una patente. Por ejemplo, los parámetros para conceder la protección. Según el Convenio de la UPOV de 1961, se debe tratar de una variedad nueva, de acuerdo con la base de datos sobre variedades vegetales que la Unión ha desarrollado. El tiempo también es una regla que debe aplicarse a cualquier obtención vegetal, pues “el derecho otorgado al obtentor tiene una duración limitada. Esta no podrá ser inferior a quince años a partir de la fecha de concesión del título de protección.” (UPOV, 1961). De esta forma, las reglas de la Unión configuran prescripciones específicas que todo miembro debe aplicar.

Para finalizar, desde esta investigación se considera que el TLC entre Colombia y Estados Unidos reúne todas las características que componen el Régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales, y por lo tanto se entiende que Colombia hace parte de él. La razón es que el TLC logra vincular las instituciones y acuerdos más representativos del Régimen Internacional de Propiedad

Intelectual (OMPI, UPOV) con las instituciones y acuerdos más representativos del Régimen Internacional de Comercio (OMC, ADPIC).

1.4 Incorporación a la legislación colombiana del Régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales

En esta sección se profundiza en las decisiones de política pública tomadas por el Estado colombiano para incorporar en la legislación nacional los tratados explicados a lo largo de este capítulo y que para efectos de esta investigación son considerados como parte del Régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales. Estas decisiones son consideradas como ‘procedimientos de toma de decisión’ los cuales son entendidos desde Stephen Krasner como “prácticas prevalentes para hacer e implementar decisiones colectivas” (1983, p.2). En este caso, se hará énfasis en el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el TLC entre Colombia y Estados Unidos.

El primer contacto de Colombia con el Régimen se remonta al año 1962, con la creación del ICA, con el objetivo de “coordinar e intensificar las labores de investigación, enseñanza y extensión de las ciencias agropecuarias, para el mejor y más armónico desarrollo de todas las actividades del sector” (ICA, s.f.). Lo anterior se dio en el marco de la política de reforma agraria que los gobiernos colombianos llevaron a cabo en los años 60 con el apoyo del gobierno de los Estados Unidos, en el contexto de la Alianza para el Progreso (Guzmán, 2013), respondiendo a la idea de tecnificación y comercialización de los productos agrícolas.

En ese sentido, en 1966 “el ICA recibió del Ministerio de Agricultura el encargo de establecer el servicio de certificación de semillas” (ICA, s.f.). Es decir, desde este momento se empieza a hacer una diferenciación en Colombia entre una semilla que cumple con requerimientos técnicos específicos, y que se encuentra destinada generalmente al comercio y una semilla criolla, que no se comercializa.

Sin embargo, no fue sino hasta los años 90, en el contexto de la apertura económica del gobierno de Cesar Gaviria, que se toman decisiones concretas directamente relacionadas con la aplicación de acuerdos como el de la UPOV. Con el Decreto 533 de 1994 se reglamenta el Régimen Común de Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, el cual establece que el ICA “será la autoridad nacional competente para aplicar el Régimen de Protección a

las Variedades Vegetales” (Ministerio de Agricultura, 1994). En efecto, hasta nuestros días, el ICA es el responsable de vigilar que la regulación sobre semillas certificadas se cumpla en el país.

Algo similar ocurre en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos. Teniendo en cuenta el capítulo sobre patentes y su obligatorio cumplimiento, el Estado colombiano, mediante la ley 1518 del 13 de abril de 2012 (un mes antes de la entrada en vigor del tratado), se apresura por aprobar el “Convenio Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales”, del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991.

Sin embargo, esta ley es declarada inexecutable mediante la sentencia C-1051/12 en un control de constitucionalidad de tratados internacionales y leyes aprobatorias de tratados. La razón por la cual la Corte Constitucional tomó esta decisión fue la falta de Consulta Previa a las comunidades indígenas para la aplicación del dicho tratado. Este es un hecho de importancia porque en este punto el régimen internacional riñó con el ordenamiento interno. La importancia de procedimientos como la Consulta Previa se derivan de la particularidad de las comunidades y territorios colombianos, y Colombia se define constitucionalmente como un país pluriétnico y multicultural, algo que, como se verá en la segunda sección, tiene relación con el mismo proceso de resistencia del pueblo Misak frente al régimen internacional estudiado.

Finalmente, a lo largo de este capítulo se explicó la composición del Régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales y las razones por las cuales Colombia hace parte del mismo, no solo hace parte de los acuerdos expuestos, sino porque también ha ejecutado acciones concretas para aplicar el Régimen en el territorio nacional. Sin embargo, el párrafo anterior es indicativo de una idea clave que arroja esta investigación, y es la adhesión de un Estado a este tipo de regímenes (y la articulación jurídica que implica entre el nivel nacional e internacional) genera reacciones a nivel local. A continuación se ubica esta idea en el contexto internacional.

1.5 Reacciones al Régimen: uso de semillas criollas

La Unión Europea no es solo un ejemplo de aplicación del Régimen, sino también de oposición al mismo, y en ese sentido de movilización política. Esto se debe a que “la producción y comercialización de semillas están estrictamente regulados por tratados en materia de comercio y leyes de protección de las variedades”, (Da Viá, 2012, p. 232). Estas regulaciones, según Da Viá (2012), también se vinculan con acuerdos como el que crea la UPOV, lo cual implica que el uso de semillas locales o criollas está prohibido.

Por ello, a partir de esta situación se crearon en España redes como la *Red de Semillas* en 1999 o *La Verde* en 1987, que buscan que sectores como el de los campesinos desarrollen sus propios sistemas de manejo de semillas en contraposición al sistema dominante de la Unión Europea (Da Viá, 2012).

Pero España no es el único país en el cual se observa este tipo de oposición. En Colombia se han gestado movimientos de resistencia al uso de semillas certificadas, por ejemplo, el Grupo Semillas, o la Red de Semillas Libres. Del mismo modo, comunidades de campesinos, afros e indígenas a lo largo del país han buscado declarar sus territorios libres de semillas modificadas genéticamente. Al respecto, a continuación se presenta el caso particular del pueblo Misak.

2. Continuidades y transformaciones en la agricultura de Silvia: de la incompatibilidad cultural a la defensa política de la agricultura tradicional

Esta investigación busca analizar las continuidades y transformaciones de las prácticas agrícolas tradicionales asociadas al uso de semillas de maíz en el municipio de Silvia, más específicamente en el resguardo indígena de Guambía, entre 2010 y 2015, a raíz de la aplicación de tratados internacionales en temas agrícolas por parte del gobierno colombiano. El propósito de la investigación es determinar qué efecto ha tenido la adopción del régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de obtenciones vegetales en Colombia, en el caso concreto de los indígenas Misak.

Para empezar, Silvia es un municipio ubicado en el nororiente del departamento del Cauca, cuyas principales actividades económicas son la ganadería, la agricultura y el turismo. Silvia también se caracteriza por ser “el tercer Municipio en Colombia con la más alta población Indígena (...) está conformado por seis grupos de población: la etnia Guambiana,

la etnia Páez, la etnia Ambalueña, la etnia Quizgueña, la población campesina y la población mestiza” (Alcaldía de Silvia, s.f.). Según las Proyecciones de Población de los Resguardos Indígenas del DANE (2005), Silvia también cuenta con seis resguardos indígenas: Ambaló, Guambía, Pitayó, Quichaya y Tumburao.

De los seis resguardos indígenas, los guambianos, o como ellos se autoreconocen, el pueblo Misak⁵, también habitan, aunque en menores proporciones, en los municipios de Totoró, Caldonó y Toribío, según datos suministrados por el Instituto Colombiano de Antropología (1987). Del mismo modo, la preocupación por la tierra ha sido una de las características principales de este grupo indígena, ya que “de lo que era su antiguo territorio solo queda una pequeña parte, siendo el resguardo de Guambía y el de Quisgó, en Silvia, las áreas de mayor densidad de población guambiana”. En efecto, los Misak han sostenido un proceso histórico de reconocimiento de su autonomía y respeto por sus tierras, lo cual será visto en el desarrollo de este capítulo.

En cuanto a las características físicas del Resguardo Indígena de Guambía, observadas en un recorrido por el mismo, destacan los caminos rústicos, sin pavimento, algunas casas viejas y olvidadas, otras más nuevas. Sin embargo, lo común de este paisaje contrasta con imágenes más cotidianas para alguien que ha vivido siempre en una ciudad como Bogotá, al identificar postes de luz o antenas del servicio de televisión por cable en algunas de las casas más nuevas.

Aun así, quien visita este resguardo vuelve rápidamente a sus características comunes, una de las más importantes y que salta a la vista, la actividad agrícola que se practica de forma más tradicional y menos tecnificada. Dentro de las particularidades de su agricultura habitual se encuentran las herramientas que utilizan, entre las cuales “las más comunes son la pala, el barretón, el machete y la hoz, además, claro está, de la tradicional coa” (Instituto Colombiano de Antropología, 1987). Hoy en día, es posible encontrar indígenas guambianos caminando por la cabecera urbana de Silvia con sus machetes, mientras que las mujeres

⁵ Según un informe del Ministerio de Cultura (s.f.), sobre la caracterización de los Misak, ellos también se reconocen como Wampi Misamera (gente de wambía), Misag, Huamimehab o Silviano.

cargan generalmente una especie de mochila en sus espaldas con telas, o de ser el caso, con sus bebés.

Del mismo modo, “por costumbre ancestral los guambianos han sembrado en surcos verticales trazados hábilmente en las pendientes de la cordillera. Vanamente han intentado los "expertos agrícolas" de la Caja Agraria modificar esta práctica e introducir el surco horizontal.” (Instituto Colombiano de Antropología, 1987). Esta práctica ancestral persiste hasta nuestros días, pese a los intentos de cambio mencionados anteriormente.

Asimismo, la mayoría de las casas que componen el resguardo cuentan con una parcela de terreno, ya sea frente a la misma o detrás de ella. Cada parcela se constituye generalmente de cultivos de frijol, maíz y una gran variedad de plantas medicinales. En cuanto a las tierras de cultivo hay que tener en cuenta la especificidad del territorio en el Resguardo de Guambía, ya que este

...se encuentra conformado por dos zonas fundamentales: la primera, más baja y pendiente, con algunas diferencias climáticas determinadas por la altura, y donde se produce desde el maíz y trigo, en las partes más bajas y abrigadas, hasta la papa, cebolla, ulluco, el ajo, etc., que cultivan en las tierras más altas y frías. La parte más elevada está conformada por las tierras paramunas, donde la humedad, el frío y los vientos son muy fuertes, haciendo de esta una región no muy apta para la agricultura. (Instituto Colombiano de Antropología, 1987)

Es importante tener en cuenta estas especificidades, pues hacen parte integral del sistema agrícola en Guambía y son la base de muchos conocimientos que han estado presentes desde hace años en la comunidad. Conocer su territorio de esta forma implica conocer su forma de supervivencia.

En la visita realizada al resguardo, tras observar a algunos indígenas guambianos durante el proceso de cultivo y trabajo de la tierra, también fue posible identificar el uso de productos agroquímicos. Lo observado fue contrastado con información proveniente del Instituto Colombiano de Antropología (1987), en la cual se indica que “con la escasez progresiva de tierras disponibles ha ido desapareciendo [el descanso de la tierra] y el desgaste de la tierra se subsana con la utilización de fertilizantes químicos”. Esto implica que en el sistema agrícola de los guambianos se han generado cambios, a partir de situaciones externas a la comunidad pero que los afectan. En consecuencia, también se han generado respuestas ante los mismos con el objetivo de adaptarse.

En concordancia con lo anterior, según un informe del Ministerio de Cultura (s.f.), la base tanto de la vida como de la economía Misak es la agricultura. Es por esto que, “en la cosmogonía Misak se integra el respeto por la madre tierra y se le da un valor superior al agua” (Ministerio de Cultura, s.f.). Muestra de ello es la prioridad que se da al cuidado del río Piendamó, el cual atraviesa el resguardo. También el uso que se le da a la tierra misma, bajo sistemas de cultivo más tradicionales.

Por otro lado, vale la pena precisar que durante el periodo de tiempo escogido (2010 – 2015) se expide la resolución 970 de 2010 del ICA, la cual “limita y reglamenta el uso de semillas criollas en la agricultura colombiana”, y que ha sido motivo de discusión entre sectores de campesinos, indígenas y defensores de semillas criollas. De la misma forma, entra en vigor el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Colombia (2012), el cual incluye un capítulo sobre patentes que debe ser cumplido, como requisito mínimo, por el Estado colombiano en aras de proteger las semillas modificadas o mejoradas, como fue explicado en el anterior capítulo.

En ese contexto, se hace necesario entender el significado de semilla criolla. El grupo Semillas de Identidad – Red de Semillas Libres (s.f) caracteriza las semillas nativas y criollas como “producto de generaciones de comunidades agrícolas que las han adaptado a sus ambientes, sistemas de producción y necesidades locales. Son semillas propias de las comunidades rurales campesinas, indígenas y afro”. Para los guambianos, un principio que rige tanto la vida como la agricultura en la comunidad es la idea de que las semillas provienen de la tierra. Es decir que no se concibe que se les modifique mediante la ciencia o la tecnología, como es el caso de la modificación genética, ni que se les privatice, pues se considera que son de uso colectivo.

2.1 Oposición a la entrada de semillas certificadas desde la cosmovisión guambiana

El Cabildo Indígena de Guambia se opone a la entrada de semillas certificadas a su territorio puesto que, tanto en la concepción de agricultura en general como en el proceso de siembra específicamente, “hay un enfrentamiento entre la visión de los técnicos de las instituciones y lo que dice la tradición propia” (Vasco, 1998 p.p. 130), de los guambianos.

En ese sentido, entre los guambianos se entiende que actividades agrícolas tradicionales como “la tumba y quema, la rotación de cultivos y el descanso posterior del suelo” (Instituto Colombiano de Antropología, 1987), son elementos que constituyen la forma como la tierra debe ser tratada por los Misak en el trabajo agrícola. Lo anterior en concordancia también con principios éticos como el respeto por la tierra.

Vale la pena resaltar que el enfrentamiento de visiones en torno al significado de las semillas se evidencia entre los indígenas Misak y las visiones traídas por técnicos provenientes de “entidades oficiales como la Corporación Regional del Valle del Cauca” (Vasco, 1998 p.p. 130), o el ICA, como lo relataron algunas personas en el resguardo, en el trabajo de campo realizado en Guambía.

Otra razón de esta oposición, como se verá más adelante, es el significado que los guambianos atribuyen a la práctica tradicional de la agricultura, entendiendo esta como

... sistemas agrícolas que tanto en su desarrollo como en su funcionamiento no responden a la lógica científica y económico-mercantilista de los sistemas ‘modernos’. (...) Así, los agricultores han creado y/o heredado sistemas complejos de agricultura que, durante siglos, los han ayudado a satisfacer sus necesidades de subsistencia. (Montalba, 2003 p.p. 16)

En ese sentido, el sistema agrícola de Guambía se compone de un conjunto de normas entre las cuales se entiende que se cultiva de una forma particular, como resultado de experiencias de ensayo y error. Además, por sus concepciones sagradas, en este sistema agrícola tampoco se debería pagar por el acceso a una semilla que ha atravesado un proceso de modificación, que en términos de los Misak, no es natural. Sumado a lo anterior, los Misak consideran que los conocimientos que han sido transmitidos a través de las generaciones deberían continuar siendo enseñados de esta forma. Conocimientos que, por lo demás, se encuentran cargados de simbolismos, como lo explica Toledo:

Los conocimientos indígenas o tradicionales se orientan y se significan tanto a través del conjunto de prácticas que integran los procesos de producción y reproducción materiales de la cultura, como sistemas de creencias, por medio de los cuales, esa cultura logra su producción y reproducción simbólica. (Toledo, 2008 p.p. 104)

Por ejemplo, en la actualidad, los guambianos “continúan considerando el maíz como su principal producto; por ser la comida más preciada y versátil, el maíz se encuentra

asociado a todo un conjunto de valores y es utilizado en múltiples actividades de la vida social y ritual de la comunidad” (Instituto Colombiano de Antropología, 1987).

Así pues, se puede afirmar que la producción agrícola de los guambianos persigue el objetivo de abastecer a las familias del resguardo y la comercialización a pequeña escala, sobre todo los martes en el mercado que se dispone en la cabecera municipal de Silvia, en el cual también exponen sus artesanías. Empero, la agricultura en el resguardo también persigue otros fines. Por ejemplo, reforzar los lazos de la comunidad. Como lo explica Ximena Pachón, “el trabajo de la tierra constituye la fuente principal de la subsistencia y su desarrollo trasciende no solo la vida cotidiana y su ciclo vital, sino la existencia misma de la comunidad” (Instituto Colombiano de Antropología, 1987). Por lo tanto, la agricultura se configura también como una actividad de socialización, en la cual es posible estrechar lazos entre las familias que componen esta comunidad.

En este punto vale la pena traer a consideración una práctica presente en el desarrollo histórico de la agricultura, la de la conservación de semillas. Como lo plantea Ohlgart (2002), “guardar semillas es una parte arraigada de la agricultura, y hoy se cree que cerca del 80% de los campesinos en países en desarrollo, depende de guardar semillas para su supervivencia”. El caso del resguardo indígena de Guambía no es distinto, pues una parte importante de la práctica agrícola en la comunidad se basa en guardar las mejores semillas de una cosecha para la siguiente. Sumado a que semillas como las de maíz se destinan al “consumo familiar y para intercambiarlo con las familias más allegadas a la unidad doméstica” (Instituto Colombiano de Antropología, 1987), precisando nuevamente el papel que cumple la agricultura y sus productos en la socialización de los guambianos.

Así mismo, a la agricultura en Guambía no solo se le atribuye un significado por ser un espacio de socialización, sino que también integra elementos de recuperación y conservación de memoria, “para que el pensamiento esté vivo” (Vasco, 1998 p.p.5), y pueda ser transmitido especialmente a los niños de la comunidad. Esto se da especialmente a través de los roles tanto tradicionales como nuevos que tiene la mujer guambiana al interior de la comunidad, ya que, por un lado, esta ha ido

...introduciéndose en el corazón mismo de la producción agropecuaria y compartiendo todas las actividades con los hombres. (...)Las mujeres no solo colaboran en las faenas agrícolas, sino que de

ellas dependen exclusivamente la mayoría de los cebollares, las huertas caseras, el cuidado de las ovejas, gallinas, cuyes, etc. (Instituto Colombiano de Antropología, 1987).

Por lo demás, la mujer conserva el rol habitual de trabajo doméstico y atención y cuidado de los niños. En efecto, esta es una forma de transmitir los conocimientos agrícolas a nuevas generaciones. La búsqueda por mantener vivo el pensamiento y transmitirlo responde a una necesidad, por parte de la comunidad, de ser una cultura con presencia e identidad, en palabras del Taita Misael Aranda (Vasco, 1998).

La semilla de maíz también hace parte integral de la conservación de memoria en la comunidad guambiana. Una muestra de ello fue un proyecto que se puso en marcha “para hacer un trabajo sobre la historia que relata acerca de la llegada de maíz a Guambía” (Vasco, 1998, p.4). Este proyecto tenía como objetivo enseñar la historia en las escuelas, a los niños, teniendo en cuenta todo el sistema de valores que encierra la semilla de maíz para los guambianos, descrito a lo largo de este apartado.

Para los Misak, el cultivo de maíz o *pura*, como ellos lo denominan, implica tener en cuenta las condiciones de la tierra, el tiempo, la altitud y todo lo que el agricultor considera mejor para el cultivo de maíz. Por esto es tan importante conocer su territorio, sus dimensiones y sus espacios. Un ejemplo es la forma como se refieren al proceso de aporcamiento o de ‘cubrir con tierra las plantas’, “porque al maíz no le gusta que le echen toda la tierra de una vez, como a la papa, sino que se la vayan tirando poco a poco” (Vasco, 1998 p.p. 130). Incluso en procedimientos que podrían considerarse sencillos, como el aporcamiento, los indígenas guambianos tienen modos específicos de realizar este tipo de acciones, pues ya hay un conocimiento previo sobre los procedimientos que deben seguir.

Del mismo modo, la semilla de maíz criollo guarda fines rituales. Por ejemplo, como se describe en el *Diagnóstico de Maíces Criollos de Colombia: Región Andina: Cauca y Nariño*:

El maíz rojo tiene connotaciones en la vida femenina Misak, existe un ritual en el que se utiliza ‘Michie ne’ o maíz rojo hembra, que tiene lugar en la llegada de la primera luna de las mujeres misak, en este día, la niña debe preparar su paso a la vida de mujer, para ello cosecha su maíz, desgrana, tuesta y prepara pumbuy o chicha. (Grupo Semillas, s.f.)

Esta práctica es una muestra de los elementos que componen la vida Misak, en el caso específico de las mujeres. Sin embargo, su ámbito de aplicación no solo las involucra a ellas,

debido a que la continuación del ritual comprende llamar a la comunidad a una Minga en la que la mujer reparte alimento y chicha. (Grupo Semillas, s.f.), ratificando el principio de vida en comunidad, la importancia de compartir, y, en ese sentido, la idea de que los productos que deja la agricultura, los alimentos, son bienes colectivos.

De tal manera que los guambianos reconocen y aplican formas propias de llevar a cabo la actividad agrícola, las cuales han funcionado para sus condiciones y circunstancias específicas desde hace mucho tiempo. Estos sistemas agrícolas se han constituido a partir de su propia experiencia, y se han transmitido de generación en generación, convirtiéndose en un acervo cultural importante.

Lo anterior permite construir una imagen aproximada de la agricultura en Silvia, tanto en términos materiales como simbólicos. Teniendo en cuenta lo anterior, y tras el trabajo de campo hecho en la zona, se puede observar que, a pesar de los cambios a nivel global y nacional que se han dirigido hacia la tecnificación del campo y la implementación a nivel local del régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales, la agricultura de este pueblo no ha sufrido un cambio significativo en el periodo comprendido entre 2010 y 2015. Sobre todo, no se ven cambios relacionados con la implementación del régimen.

Las ideas y los significados que los indígenas del resguardo de Guambía tienen sobre la agricultura y su territorio mantienen su carácter contradictorio frente a visiones de instituciones oficiales como el ICA, o las de organizaciones internacionales como la OMC, la OMPI o el UPOV. Como se mencionó anteriormente, de estas instituciones han emanado reglamentos que promueven, por ejemplo, la investigación aplicada sobre plantas o un sistema de comercio eficiente de productos agrícolas⁶. Sin embargo, se evidencia que las concepciones agrícolas de estas instituciones oficiales, han buscado aplicarse sobre la agricultura y la posesión de semillas de maíz en el Resguardo de Guambía pero no han superado el peso del auto-reconocimiento y la autonomía de las decisiones que se toman al interior de la comunidad.

⁶ Son las funciones del ICA según el decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008, por medio del cual se modificó la estructura de este instituto.

En síntesis, se encontró la existencia de una carga cultural implícita en la actividad agrícola y las semillas criollas, que lleva a los indígenas a desarrollar una oposición a adoptar prácticas agrícolas más tecnificadas (en las cuales generalmente se adquiere una semilla certificada y, por lo tanto, genéticamente modificada). En vez de ello, reafirman con éxito su cultura y la autonomía del resguardo mediante la persistencia de la agricultura tradicional. El porqué del éxito de esta resistencia tiene que ver con la historia política de Guambía en las décadas anteriores al periodo inicialmente delimitado para esta investigación.

2.2 La historia política de Guambia: el reconocimiento de la autonomía política en un contexto de liberalización económica

El éxito de la lucha política de los guambianos en contra del Régimen Internacional de Libre Comercio de la Propiedad Intelectual de las Obtenciones Vegetales radica en haber logrado elevar hasta la Constitución Política del país la defensa de su cosmovisión, de sus propias normas y de sus prácticas tradicionales.

Ya se ha visto que los guambianos consideran que la tierra constituye la base de la vida de la comunidad, pues “para ellos, la tierra y su pueblo son una unidad, son una sola cosa, y por ello, la cuidan y la trabajan con dedicación y orgullo” (Argote, 2010). Por ello, como se ha explicado, la posesión de la tierra es un aspecto crucial. En efecto, para los Misak,

La tenencia de la tierra en Guambía se enmarca dentro de las formas de propiedad comunitaria que particularizan a los resguardos indígenas del país. Su característica fundamental la constituye el hecho de ser una propiedad poseída colectivamente, en la cual los indígenas tienen el derecho de su usufructo, pero no el de su enajenación (Instituto Colombiano de Antropología, 1987).

En ese sentido, la búsqueda de autonomía por parte de los guambianos tiene una estrecha relación con la defensa de la tierra, teniendo en cuenta lo que ésta representa para ellos. Esto se refleja en una serie de factores históricos y políticos enmarcados en luchas por la tierra y la emergencia de procesos de organización política (Santamaría, 2013), que en los años recientes se evidencian principalmente en el caso del guambiano Lorenzo Muelas y su lucha por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia (Santamaría, 2013).

La base de estas luchas se remonta a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX con el fenómeno de la terrajería. Esta es entendida como:

...un sistema de trabajo algo similar al arrendamiento agrícola, mediante el cual un hacendado hace uso gratis del trabajo indígena, a cambio de la cesión de un pequeño lote de terreno dentro de la hacienda. Pero la gran diferencia entre el arrendamiento y la terrajería es que ésta última se adelanta sobre un territorio que originalmente pertenecía a la comunidad indígena, y que le fue usurpado por una cadena de terratenientes, quedando entonces sus dueños legítimos “como terrajeros de los robadores de la tierra”. (Muelas y Urdaneta, 2005, p.p. 21-22)

El fenómeno de la terrajería en los territorios indígenas había iniciado cuando los terratenientes empezaron a “presentar escrituras públicas con las que pretendían avalar su ocupación” (Vasco, 2008), a pesar de que “luego de la independencia de Colombia, la ley reconoció esos resguardos [los de los ‘aborígenes’] y estableció que eran tierras que no podían ser objeto de transacción comercial, ni podían ser embargadas” (Vasco, 2008. Corchetes y comillas originales del texto). Esta situación es propia de la historia de comunidades indígenas como la de Guambía.

Las movilizaciones indígenas por la recuperación de la tierra y en contra del terraje se origina, sobre todo, en el trabajo que realizó el líder indígena Manuel Quintín Lame (1880-1967) en el Cauca, “deslegitimando entre los indígenas el derecho de propiedad de los grandes terratenientes, de los hacendados.” (Vasco, 2008). Hay que tener en cuenta que Quintín Lame “nació y se crió en una de esas haciendas y fue terrajero desde muy niño, pues los niños también pagaban terraje, solamente que apenas les descontaban medio día por cada día de trabajo” (Vasco, 2008).

Quintín Lame murió en 1967, sin embargo, los principios de su lucha fueron retomados por numerosos líderes y organizaciones. En términos generales, el periodo de la terrajería duró “hasta que fue barrida definitivamente por la lucha indígena que comenzó a desarrollarse a partir de 1970” (Vasco, 2008), pues las “condiciones de opresión propias de la terrajería generaron un movimiento que buscaba eliminar la esclavitud y miseria sufrida por los terrajeros y que los llevó a una dura lucha por recuperar las tierras que les habían sido arrebatadas por los terratenientes”. (Muelas y Urdaneta, 2005, p. 23). En este contexto, la resistencia de los indígenas llegó incluso a la lucha armada con la guerrilla que, retomando su nombre (Movimiento Armado Quintín Lame), le hizo la guerra al Estado en el Cauca durante los años 80 hasta desmovilizarse y entrar a la política con la Constitución de 1991 (Peñaranda, 2015).

Para los guambianos en particular, el fenómeno de la terrajería significó un cambio en su forma de vida, ya que se trató de un sistema que prácticamente desestructuró la comunidad durante el inicio de la vida republicana de Colombia. En palabras de Muelas y Urdaneta (2005) la vida, para esta comunidad en este periodo de la historia, era la de terratenientes abusivos, expulsiones, quema de ranchos, destrucciones de cultivos y la pérdida de sus tierras.

En ese contexto, Lorenzo Muelas, que nació en Guambía en 1938, se unió en su adultez a los movimientos de recuperación de tierras. Probablemente actuó inspirado por Quintín Lame y la similitud de sus condiciones de vida, pues Muelas también nació en el seno de una familia de terrajeros, por lo cual vivió las duras condiciones de vida que se impusieron junto con ese sistema.

Muelas presenció la desestructuración de su comunidad y a raíz de ello se interesó por cambiar esa situación. En ese marco, seguramente entendió que la política sería una forma de lograr ese cambio, pues,

...fue uno de los fundadores del Comité Regional Indígena del Cauca (CRIC) y de las Autoridades Indígenas del Sur Occidente (AISO), hoy Autoridades Indígenas de Colombia (AICO). En 1985 fue elegido gobernador de la comunidad indígena Guambiana (...) El 9 de diciembre de 1990 (...) fue elegido miembro de la Asamblea Nacional Constituyente. El 13 de marzo de 1994, (...) fue elegido por la circunscripción especial indígena [que él mismo había ayudado a crear en la Asamblea Constituyente], como senador de la República para el período constitucional 1994-1998 (Ríos, s.f. Corchetes agregados por la autora)

Es decir que, en el contexto de la resistencia indígena a la terrajería, Muelas emergió como un líder que conformó una plataforma política desde la cual podía elevar las demandas de su comunidad hasta esferas más elevadas de la política. Esto lo logró, en palabras de Santamaría (2013), mediante la interacción con élites tradicionales y no tradicionales de la política colombiana.

Lo anterior constituye una muestra de que la cultura, para los guambianos, tiene una dimensión política evidenciada en la búsqueda de autonomía del resguardo, en temas como el respeto por la tierra y el derecho a decidir sobre el uso de la misma. Esta dimensión política tiene la función de que los principios y normas culturales de los Misak sean reconocidos y respetados.

Sin embargo, la materialización de la dimensión política de los guambianos en el plano jurídico no se dio sino hasta la Constitución de 1991, en cuya redacción participó Lorenzo Muelas, quien fue elegido como uno de los dos representantes indígenas que participaron en la Asamblea Nacional Constituyente. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 171, establece una “Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Además, la Ley 21 de 1991 “por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, permitió la creación de la Consulta Previa, que el Gobierno debe hacer a las comunidades étnicas cuando toma decisiones que pueden llegar a afectarles, por ejemplo, casos sobre minería, explotación de sus tierras, o en el caso específico del cual trata este trabajo de investigación, las decisiones acerca del uso de los recursos naturales en el resguardo. Este es otro ejemplo de cómo en este periodo de tiempo se empezó a reforzar la legislación que respeta la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia.

La elección de Muelas como constituyente muestra cómo los Guambianos pudieron aprovechar la primera vez que los indígenas tenían visibilidad tanto en las esferas de la política nacional como en los procesos electorales. Antes de la década de los 90, “los indígenas no tenían una tradición como electores, por lo que no aparecían en las listas electorales, por no tener, por ejemplo, cédula de ciudadanía” (Santamaría, 2013, p.p 107).

Con el paso de Muelas por la Constituyente, se puso en el escenario jurídico y político del país asuntos propios de la causa indígena, por ejemplo, la cuestión de sus territorios y todo lo relacionado con los mismos, incluyendo el respeto por los cultivos y las formas tradicionales de practicar la agricultura. Así lo demuestra Ángela Santamaría al afirmar que “Muelas introdujo en sus reflexiones los derechos colectivos de los pueblos indígenas, específicamente, los derechos territoriales” (2013, p.p. 114).

Ahora bien, la causa defendida por Lorenzo Muelas a nivel de la política nacional también ha sido llevada por él hasta instancias internacionales. En ese sentido, Muelas hace parte del Grupo de trabajo sobre el Artículo 8j del Convenio de la Diversidad Biológica, el cual es un “tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la

conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos” (Convenio sobre la Diversidad Biológica, s.f.). Este grupo de trabajo fue creado en 1998 con el objetivo de reconocer “la dependencia de las comunidades indígenas y locales en la diversidad biológica y el papel extraordinario de las comunidades indígenas y locales en la conservación de la vida sobre la Tierra” (Convenio sobre la Diversidad Biológica, s.f.). En ese contexto, Muelas ha participado mediante la realización de recomendaciones desde la experiencia de Guambía y de Colombia, que buscan fortalecer un régimen internacional alternativo al del Régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales.

De esta forma, el ascenso político de Lorenzo Muelas, y con él, de los pueblos indígenas caucanos, desde la resistencia local hasta la política nacional e internacional surge como una respuesta a la adopción, por parte del Gobierno colombiano, de políticas económicas que, en el contexto de los años 90, nuevamente amenazaban la autonomía y la identidad de pueblos como el Guambiano.

Durante el gobierno de César Gaviria (1990-1994) fue adoptada la Política de Apertura Económica. En esta “el gobierno decidió implantar importantes reformas económicas, entre ellas la apertura comercial y la desregulación de mercados como el cambiario y el laboral” (Garay, 1998). Como parte de estas reformas, el gobierno colombiano adoptó, por ejemplo, la *Decisión 345 — Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales*, en el marco del Acuerdo de Cartagena, alcanzado en el marco de la Comunidad Andina de Naciones. Esta decisión permite la adopción y entrada en vigencia del Acuerdo UPOV en Colombia.

Otro ejemplo es el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992. Este se reglamentó en Colombia mediante la Ley 165 de 1994, entrando en vigor el 26 de febrero de 1995. Según la Cancillería de Colombia, el Convenio tiene tres objetivos: “1) conservación de la biodiversidad, 2) Uso sostenible de la biodiversidad, y 3) Participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad”. En ese sentido, llama la atención que se trata de un acuerdo que regula la explotación de los recursos naturales del país, incluyendo los recursos genéticos. Así pues, la apertura económica de Colombia al libre

comercio internacional encuentra como contradictor al proyecto político de Lorenzo Muelas, y su propósito de defender jurídicamente la autonomía de los pueblos indígenas contra otras disposiciones del Estado o de los acuerdos internacionales a los que este se acoge.

De manera similar, y ante la adopción de esta normatividad por parte del Estado colombiano, los guambianos aprovecharon los espacios logrados en la Constitución de 1991 para oponerse a los elementos de la Apertura Económica que encontraban contrarios a sus intereses.

Por ejemplo, a partir de nuevas normatividades como la ley 60 de 1993 los resguardos indígenas comenzaron a recibir presupuesto de la Nación, así como autonomía para darse sus propias normas, las cuales muchas veces han sido contrarias en algunos elementos a las leyes de la nación. Esta disposición era coherente con los relatos de Taitas guambianos como Abelino Dagua y Misael Aranda, quienes señalaban que antiguamente “lo que nuestras leyes querían hacer era una ley conjunta con los blancos, una ley que recogiera los derechos de todos (...). Pero se quedó en teoría; los blancos no querían nada conjunto con nosotros (...), hicieron las leyes solos” (Vasco, 1998 p. 172).

Incluso, la influencia política de la comunidad indígena de Guambía se mantiene más allá de Muelas, hasta la actualidad, sobre las decisiones jurídicas que toma el país. Por ejemplo, en el 2007 se expidió la Ley 1152 de 2007, *“por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.”*. Entre otros temas, esta ley contemplaba la modernización tecnológica del sector agropecuario y con ello, el “suministro de semillas e insumos agropecuarios y otros servicios requeridos para incrementar la producción y mejorar la productividad en el sector rural.” (Ley 1152 de 2007). Sin embargo, esta ley fue demandada ante la Corte Constitucional. En la demanda, el gobernador del pueblo guambiano declaró ante la Corte que esta ley afectaba los intereses de los pueblos indígenas, sin que se hubiera hecho uso del mecanismo de la Consulta Previa para buscar concertar esta ley con las comunidades indígenas (Corte Constitucional, 2009). Finalmente, la Corte declaró la ley inexecutable, por lo que no pudo ser implementada.

De forma semejante, y a partir de un ámbito propiamente local, los guambianos iniciaron a finales de los 80 con la estructuración de un Manifiesto Guambiano, el cual se constituyó como la declaración de principios en defensa de su cultura. Posteriormente, en los años 90 lo elevaron a la figura del Plan de Vida, el cual se entiende como un “instrumento de planeación que se construye a partir de un proceso participativo de autodiagnóstico y del ejercicio de elaboración de proyectos. Es un instrumento de política y de gobierno; y como tal, un acuerdo social que debe surgir del consenso” (Territorio Indígena y Gobernanza, s.f). Esta figura es reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan de Vida Guambiano también contiene disposiciones acerca de su Ley. En ese sentido establece que “ninguno de los elementos que hacen parte de nuestra cultura constituye materia prima para el actual período de globalización, para la ingeniería genética, la OMC, los gobiernos, las ONGs, centros de investigación o las empresas nacionales, trasnacionales” (Cabildo de Guambia, s.f). En efecto, al interior del resguardo se prohíben tanto los estudios como la privatización de sus recursos naturales, incluyendo las semillas.

Así mismo, la ley Misak también hace referencia a la tierra en relación con la agricultura comercial, estableciendo que:

...aquellas aptas para la producción deberán estar dedicadas en primer lugar a incrementar y mejorar la producción de alimentos saludables para el autoconsumo, con el fin de mejorar la nutrición, la salud y en general el bienestar de los Misak. Los cultivos comerciales e industriales no podrán desplazar la producción de nuestros alimentos. (Cabildo de Guambía, s.f)

En ese sentido, los guambianos han optado por el desarrollo de un mercado local en vez de integrarse a las dinámicas agroindustriales de otras partes de Colombia que los vincularían al mercado global y a regímenes como el de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales. Como ya se había hecho referencia anteriormente, este mercado local se realiza todos los martes en la cabecera municipal de Silvia. Allí los guambianos comercian los alimentos producidos en el resguardo, telas y artesanías, plantas medicinales, entre otros, garantizando su subsistencia económica sin necesidad de recurrir en gran medida a mercados más amplios.

Es por esto que la resistencia política de los guambianos ante el Régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales ha resultado eficiente evitando la entrada de semillas certificadas en su territorio. Sin embargo, casos como el de Campoalegre, en el Tolima, o los cultivadores de algodón en Córdoba no han sido tan exitosos en su resistencia contra el régimen.

En el caso de Campoalegre, a pesar de las múltiples manifestaciones políticas e incluso violentas de los campesinos en contra de la entrada de semillas certificadas, en el año 2013 “funcionarios del ICA, escoltados por los robocop del Esmad de la Policía, incautaban 62 toneladas de semillas [criollas] de arroz a una veintena de campesinos (...) para destruirlas en un basurero” (Semana, 2013). Esto como resultado de la implementación en el territorio de la Resolución 970 de 2010 del ICA, la cual, como ya ha sido explicado anteriormente, buscaba controlar el uso de semillas criollas y su reemplazo por semillas certificadas.

Según el grupo Semillas, en Córdoba, durante el periodo comprendido entre 2008 y 2009, se presentaron grandes pérdidas de los cultivos en los cuales fueron utilizadas semillas genéticamente modificadas de algodón y, “al mismo tiempo, la cosecha de las semillas tradicionales fue excelente” (Grupo Semillas, 2009). Ante esto, el gremio algodonero de Córdoba afiliado a Conalgodón (Confederación Colombiana de algodón), decidió interponer una demanda contra Monsanto, por haber dado “información engañosa sobre la semilla transgénica (...) y por realizar una transferencia tecnológica irresponsable sobre el manejo agronómico” (Grupo Semillas, 2009).

A pesar de este tipo de acciones, para el año 2015 prevalecía aún el uso de semillas certificadas de algodón en la región, argumentando que la productividad es mayor que con las semillas criollas, y también que “Colombia, puede aumentar su productividad y competitividad en cultivos como algodón, maíz y soya gracias a las versiones transgénicas que ya se encuentran disponibles y aprobadas en el país”. (Diario del Huila, 2016). En este caso, la resistencia en términos jurídicos resultó ineficiente al evitar la continuación del uso de semillas certificadas, argumentando aún los beneficios en términos de productividad que tienen los cultivos genéticamente modificados.

CONCLUSIONES

Tal vez la más importante de las conclusiones emanadas de esta investigación es que las acciones políticas locales de los guambianos han logrado, a nivel local, oponerse a la implementación de un sistema económico global; un sistema que configura una cultura económica distinta y contradictoria frente a la de distintas comunidades alrededor del mundo, y que ha perseguido una visión propia del ‘desarrollo’ en la cual la ciencia y la tecnología son la base de la misma. Esta investigación ha mostrado un ejemplo de gestión política eficaz para oponerse a esa concepción, por lo que se concluye que es necesario tener en cuenta los distintos significados que puede tener la noción del ‘desarrollo’ para distintas culturas, al momento de buscar la implementación exitosa, a nivel interno, de políticas y acuerdos que emanan de regímenes internacionales.

En segundo lugar, esta investigación sobre un proceso de resistencia a la imposición de un régimen internacional se encontró con que, en vez de plantear un choque contra las instituciones del Estado que intentan aplicar el régimen, la historia política de los guambianos y lo que estos han logrado en términos de reconocimiento y visibilización pasó por integrarse al sistema político tradicional colombiano, e incluso por participar en la organización jurídica misma del Estado. Muestra de ello fue el paso de Lorenzo Muelas tanto por la Constituyente como por el Congreso de la República.

Otro hallazgo es que tras profundizar en la investigación fue posible establecer que el periodo escogido (2010-2015), no representa un cambio en las prácticas agrícolas tradicionales asociadas al uso de semillas de maíz, ya que, a pesar de los intentos por parte del ICA para introducir semilla de maíz certificada, el Cabildo Indígena de Guambía se opuso. Por esto, al día de hoy, el uso de semillas criolla de maíz prevalece como un elemento fundamental de la agricultura para los guambianos. En otros términos, la investigación sobre el impacto del TLC se encontró con un proceso de resistencia que se oponía al régimen internacional estudiado desde años atrás, por lo que el Tratado no resultó ser un evento tan relevante.

En consonancia con lo anterior, una cuarta conclusión de esta investigación, de cara a la disciplina de las Relaciones Internacionales, es la posibilidad que brinda el concepto de *regímenes internacionales* de Stephen Krasner para detectar la existencia de regímenes que

no están explícitamente descritos, pero cuya existencia es posible rastrear a través de sus categorías analíticas. Si bien esta investigación inició analizando regímenes diferentes como el de propiedad intelectual, o el de libre comercio, en su realización se logró determinar la existencia del *Régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales*. Un régimen que, en la convergencia de tratados e instituciones diversos, tiene sus propios principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión.

Como quinta conclusión, se encontró la existencia de marcos jurídicos simultáneos pero incompatibles, en el hecho de que tanto la normatividad internacional del régimen analizado como la nacional y la ley Misak no son armonizables, sino contradictorios. Esto es un hallazgo interesante toda vez que la expedición de la resolución 970 de 2010 del ICA implicó, en términos generales, aplicar el control de semillas criollas y la paulatina introducción de semillas certificadas con el fin de mejorar la productividad agrícola, y que la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos en 2012 significó incorporar de lleno el *Régimen internacional de libre comercio de la propiedad intelectual de las obtenciones vegetales* al sistema jurídico colombiano. Teniendo en cuenta que el Estado colombiano adopta este tipo de acuerdos o de legislación en pro del bien común, llama la atención que comunidades como la Misak han logrado afianzar por vías jurídicas y democráticas, su rechazo a esta reglamentación internacional.

Una de las preguntas que surgen de esta investigación es qué pasaría si se obligara a este tipo de comunidades a adoptar y acogerse a la legislación nacional e internacional, y hasta dónde debe llegar el Estado en la aplicación de los regímenes internacionales a los que se acoge, cuando estos resultan contradictorios con los principios y normas que de forma interna y democrática han establecido los propios colombianos.

Referencias

Alcaldía de Silvia, (s.f). *Presentación Municipio de Silvia*. Tomado de <http://www.silvia-cauca.gov.co/presentacion.shtml>

Argote, F (2010). *Conservación y transformación de granos ancestrales en el resguardo indígena de Guambía Silvia-Cauca*. Biotecnología En El Sector Agropecuario Y Agroindustrial, 8(2), 17-24.

Baldwin, R (2016). *The World Trade Organization and the Future of Multilateralism*. Journal of Economic Perspectives. Vol. 30, No. 1, pp. 95 - 116

Belsie, Laurent (1998). *Plants without seeds challenge historic farming practices*. The Christian Science Monitor.

Cancillería de Colombia (1992). *Convenio sobre Diversidad Biológica*. Tomado de <http://www.cancilleria.gov.co/en/convenio-sobre-diversidad-biologica-cbd>

Cabildo de Guambía (s.f). *Ley Misak. Por la defensa del derecho mayor, patrimonio del pueblo Misak*. Tomado de http://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/ReglamentosInternos/ri_pisitau_piendamo.pdf

Corte Constitucional de Colombia (2009). *Sentencia C.175/09. Demanda de inconstitucionalidad del estatuto de desarrollo rural: Omisión del deber estatal de consulta previa a comunidades indígenas y grupos étnicos que pueden resultar afectados*. Tomado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-175-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2012). *Control de Constitucionalidad de Tratados Internacionales y Leyes Aprobatorias de Tratados*. Tomado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-1051-12.htm>

Constitución Política de Colombia (1991). *Capítulo 4: del Senado*. Tomado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992). *Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 (j)*. Tomado de <https://www.cbd.int/convention/wg8j.shtml>

Da Viá, E (2012). *Seed diversity, farmers rights, and the politics of repeasantization*. International Journal of Sociology of Agriculture and Food.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, (2005). *Proyecciones de población de los resguardos indígenas*.

Diario del Huila (2016). *Tolima, Córdoba y Huila, los que más cultivaron algodón genéticamente modificado*. Tomado de <http://www.diariodelhuila.com/economia/tolima-cordoba-y-huila-los-que-mas-cultivaron-algodon-geneticamente-modificado-cdgint20160420214739165>

Fulton, Murray (1997). *The economics of intellectual property rights: discussion*. American Agricultural Economics Association.

Gallagher, K (2008). *Understanding developing country resistance to the Doha Round*. Review of International Political Economy, Vol. 10, No. 4, pp. 621 - 644

Garay, L (1998). *Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996*. Tomado de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/industralatina/014.htm>

Grupo Semillas (s.f). Diagnóstico de maíces criollos de Colombia. Región Andina: Cauca y Nariño. Tomado de <http://www.swissaid.org.co/sites/default/files/Regi%C3%B3n%20Cauca%20y%20Nari%C3%B3.pdf>

Grupo Semillas (2009) El fracaso del algodón transgénico en Colombia. Tomado de <http://semillas.org.co/es/revista/el-fracaso-del-algod-2>

Guzmán, J (2013). *Reforma Agraria y Alianza para el Progreso en Colombia 1960-1967*. Universidad Nacional de Colombia. Tomado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/41953/1/468453.2014.pdf>

Instituto Colombiano Agropecuario (s.f). *Historia y Antecedentes*. Tomado de <http://www.ica.gov.co/El-ICA/Historia.aspx>

Instituto Colombiano Agropecuario (2010). *Resolución 970 de 2010*. Tomado de http://www.fedearroz.com.co/documentos/2010/res_970.pdf

Instituto Colombiano de Antropología (1987). *Introducción a la Colombia Amerindia*. Editorial Presencia. Tomado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/antropologia/amerindi/guambia.htm>

Instituto Colombiano de cultura hispánica (2014). *Los Wampi o la gente de Guambía*. Tomado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/geohum2/wampi2.htm>

Krasner, S.D. (1983). *International Regimes*. Ithaca (Nueva York, Estados Unidos) Cornell University Press 2007.

Mascarenhas, M. Busch, L (2006) *Seeds of Change: Intellectual Property Rights, Genetically Modified Soybeans and Seed Saving in the United States*. European society for rural sociology

Ministerio de Agricultura (1994). *Decreto 533 Del 8 de marzo de 1994 “Por el cual se reglamenta el régimen común de protección de derechos de los obtentores de variedades vegetales”*. Tomado de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=126003

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (s.f). *19 preguntas del Acuerdo*. Tomado de <http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=33180>

Ministerio de Cultura (s.f). *Misak (Guambianos), la gente del agua, del conocimiento y de los sueños*. Tomado de [http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20Pueblo%20Misak%20\(Guambiano\).pdf](http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20Pueblo%20Misak%20(Guambiano).pdf)

Moschini, G. Lapan, H (1997) *Intellectual Property Rights and the welfare effects of agricultural R&D*. American Agricultural Economics Association.

Montalba, René. (2003). *Retrospectiva agroecológica a la interacción entre sistemas agrícolas tradicionales y modernos*. Universidad Católica de Temuco.

Monsanto. (s.f). *Acerca de nosotros*. Tomado de <http://www.monsanto.com/global/lan/quienes-somos/pages/default.aspx>

Muelas, Lorenzo y Martha Urdaneta. (2005). *La fuerza de la gente: juntando recuerdos sobre la terrajería en Guambia-Colombia*. Bogotá: Icanh.

Lence, R. Hayes, Q (2013) *Revalorización de las múltiples funciones de las agriculturas del campesinado en el contexto de la construcción de competencias investigativas en desarrollo rural*. Agronomía Colombiana

Langford, J (1997) *Intellectual Property Rights: Technology Transfer and Resource Implications*. American Journal of Agricultural Economics. Vol 79, No. 5, pp. 1576 - 1583

Santamaría, A (2013). *Lorenzo Muelas y el constitucionalismo indígena "desde abajo": una retrospectiva crítica sobre el proceso constituyente de 1991*. Colombia Internacional, Septiembre-Diciembre, 77-120.

Stein, H (2005) *Intellectual Property and genetically modified seeds: The United States, Trade, and the developing world*. Northwestern Journal of Technology and Intellectual Property. Vol 3, No. 2, pp. 160 – 178

Semana (2013) *La historia detrás del 970*. Tomado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-historia-detras-del-970/355078-3>

Sarkar, A (2004) *Protection of Intellectual Property Rights for meeting WTO-compatibility in agriculture and industrial products*. The journal of business perspective. Vol 8, No. 2, pp. 69 - 79

Lence, S (2005) *Welfare impacts of Intellectual Property Protection in the seed industry*. American Agricultural Economics Association. Vol 87, No. 4, pp. 951 - 968

Soleri, D. Cleveland, D (1994) *Gifts from the creator: Intellectual Property Rights and folk crop varieties*. Intellectual Property Rights for indigenous peoples

Territorio Indígena y Gobernanza (s.f) *Los planes de vida*. Tomado de <http://www.territorioindigenaygobernanza.com/planesdevida.html>

Oczek, J (2000) *In the Aftermath of the "Terminator" Technology Controversy: Intellectual Property Protections for Genetically Engineered Seeds and the Rights to Save and Replant Seed*. Boston College Law Review.

Oguamanam, C (2007) *Tension on the farm fields: the death of traditional agriculture?* Law and technology institute, Dalhousie law school, Halifax, Canada.

Ohlgart, S (2002) *The terminator gene: intellectual property rights Vs the farmers common law right to save seed*. Drake Journal of Agricultural Law.

Organización Mundial de Propiedad Intelectual (s.f). *Patentes*. Tomado de <http://www.wipo.int/patents/es/>

Organización Mundial de Propiedad Intelectual (s.f). *Organización Mundial de Propiedad Intelectual*. Tomado de <http://www.wipo.int/portal/es/>

Organización Mundial del Comercio (1994). *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*. Tomado de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf

Organización Mundial de Comercio (s.f). *¿Qué es la OMC?* Tomado de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

Organización Mundial de Comercio (s.f). *¿Quiénes somos?* Tomado de https://www.wto.org/SPANISH/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm

Peñaranda, Daniel Ricardo (2015). *Guerra propia, guerra ajena. Conflictos armados y reconstrucción identitaria en los Andes colombianos: el Movimiento Armado Quintín Lame*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.

Ponce, N (2014) *Implicaciones naturales y culturales del monopolio mercantilista de las semillas*. Pontificia Universidad Javeriana

Ríos, Gilma (s.f). Muelas, Lorenzo. Ficha bibliográfica. En Biografías de la Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango. Tomado de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/muelllore.htm>

Semillas de Identidad (s.f). Semillas nativas y criollas libres de normas y leyes. Tomado de <http://semillasdeidentidad.blogspot.com.co/2014/07/semillas-nativas-y-criollas-libres-de.html>

Toledo, V (2008). *La memoria biocultural: la importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*. Icaria

Tratado de Libre Comercio (2012). *Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América*. Tomado de <http://www.tlc.gov.co/publicaciones.php?id=727>

Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales (2011). *Sistema de la UPOV*. Tomado de <http://www.upov.int/resource/es/>

Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales (1982). *Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Unión Internacional para las Obtenciones Vegetales*. Tomado de http://www.upov.int/edocs/infdocs/es/upov_inf_8.pdf

Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales (1961). *Convenio Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales*. Tomado de <http://www.upov.int/export/sites/upov/upovlex/es/conventions/1978/act1978.pdf>

Vasco, L (1998). *Guambianos: hijos del aroiris y del agua*. Fondo de Promoción de la Cultura del Banco Popular. Tomado de <http://www.luguiva.net/libros/detalle.aspx?id=4>

Vasco, L (2008). *Quintín Lame: resistencia y liberación*. Tabula Rasa. Tomado de <http://www.luguiva.net/articulos/detalle.aspx?id=68>

Wade, R (2003). *What strategies are viable for developing countries today? The World Trade Organization and the shrinking of 'development space'*. Review of International Political Economy, Vol. 10, No. 4, pp. 621 - 644

Waterloo, G (2013). *Conocimientos situados y biodiversidad: tensiones entre prácticas de pequeños agricultores ecológicos del sur del Brasil y el régimen internacional de propiedad intelectual*. Anthropologica. Vol. 31, No. 31, pp. 149-169

Winham, G (2011) *Chapter 5: the evolution of the Global Trade Regime*. En J. Ravenhill, Global Political Economy (pp. 109- 138) Oxford University Press